



Técnica o profesional: Salvo para el caso de que el licitador optase a la adquisición de una única parcela para su construcción en régimen de autopromoción, el licitador deberá encontrarse habilitado profesionalmente para el ejercicio de la actividad inmobiliaria de promoción y/o construcción de viviendas y la solvencia técnica y profesional se acreditará en base a la experiencia en el ámbito de dicha promoción y/o construcción, en calidad de contratista principal de viviendas en relación con el número de las promovidas o construidas, iniciadas o terminadas en los últimos siete años.

En el caso de promoción de viviendas en régimen cooperativo que actúen o vayan a actuar representadas por un gestor, promotor de cooperativas u otras figuras análogas, la experiencia del licitador podrá acreditarse en base al número de viviendas promovidas, iniciadas o terminadas en los últimos cinco años, en régimen cooperativo por dicho gestor.

La solvencia técnica o profesional se entenderá suficiente si se acreditase la construcción, promoción o gestión, en los términos referidos, de al menos el doble del número de viviendas que se pretende promover.

Documentación. El pliego de cláusulas particulares y la documentación complementaria podrán obtenerse en las oficinas de EVISEGO (Carretera de Palazuelos, 7) y en la página WEB del Ayuntamiento de Segovia, perfil del contratante <https://sede.segovia.es/portal/contratante>.

Presentación de Ofertas: Las proposiciones para tomar parte en el presente procedimiento se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Segovia (Plaza Mayor, 1 ó Cr. de Palazuelos, 7), en el plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, finalizando a las 14 horas del último día natural. Para el supuesto de que el último día del plazo previsto para la presentación de ofertas coincidiese con sábado o festivo, el plazo de presentación se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. También podrán presentarse, dentro del indicado plazo, en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 38-4.º de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o por correo.

Acto Público: Finalizado el plazo de presentación de ofertas se procederá a la apertura de la documentación, que tendrá lugar en las dependencias, día y hora que acuerde la Mesa de Contratación, que previamente será comunicada a los licitadores.

Gastos de anuncios: Serán de cuenta de los adjudicatarios en proporción al precio de licitación de las parcelas objeto del concurso.

En Segovia, a 27 de julio de 2014.— El Gerente, Raúl J. Torinos.

10751

CONSORCIO VÍA VERDE VALLE DEL ERESMA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente, por acuerdo de la Asamblea General del Consorcio Vía Verde Valle del Eresma, de fecha 15 de abril de 2014, el expediente relativo a propuesta de aprobación de modificación de los Estatutos del Consorcio. Los entes consorciados han adoptado en sus respectivos órganos competentes los correspondientes acuerdos de aprobación inicial: Acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Segovia de 25 de abril de 2014, Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Segovia de 8 de mayo de 2014 y Acuerdo de la Junta Directiva de AIDESCOM de fecha 21 de mayo de 2014.



No habiendo sido presentada reclamación contra el mismo se entiende automáticamente elevado a definitivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de los Estatutos del Consorcio Vía Verde del Eresma (Segovia)

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE LA «VÍA VERDE DEL VALLE DEL ERESMA»

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Constitución del Consorcio.

1. La Diputación Provincial de Segovia y los Ayuntamientos de Segovia y Olmedo (Valladolid), la Asociación Intermunicipal para el Desarrollo de la Comarca de Santa María la Real de Nieva «Aidescom» y la Asociación para el Desarrollo Rural «Ruta del Múdejar» al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 30/1992, del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, 48 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y demás normativa concordante, acordaron la Constitución del Consorcio «Vía Verde del Valle del Eresma» para dar cumplimiento a los objetivos que se expresan en el Título II de estos Estatutos, en especial la cooperación técnica, económica y administrativa en materia de los servicios públicos y actividades de interés local para la explotación y gestión en común de las actividades, obras y servicios de esta infraestructura turística.

2. Podrán incorporarse al Consorcio Entidades públicas con competencias en la materia objeto del consorcio y entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones consorciadas y previo acuerdo de su Asamblea General y cumplimiento de la vigente normativa en materia de régimen local.

3. La organización y funcionamiento de este Consorcio se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en su defecto, por la regulación contenida en la legislación sobre Régimen Local, ya sea de carácter estatal o la normativa en vigor en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 2.- Personalidad jurídica.

1. El Consorcio es una entidad pública de carácter asociativo y naturaleza voluntaria, con personalidad jurídica propia y distinta de las entidades consorciadas y capacidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines.

2. El Consorcio para realizar y conseguir las finalidades que constituyen su objeto podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, obligarse, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 3.- Potestades administrativas.

El Consorcio de la Vía Verde Valle del Eresma tiene atribuidas las siguientes potestades administrativas:

- a) La potestad reglamentaria y de autoorganización.
- b) La potestad tributaria y financiera.



- c) La potestad de programación o planificación.
- d) La potestades de recuperación de oficio y de desahucio administrativo de sus bienes y derechos.
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) La potestad de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) Las prelacións y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las Comunidades autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

Artículo 4.- Denominación y domicilio.

La entidad se denominará CONSORCIO «VÍA VERDE DEL VALLE DEL ERESMA».

El Consorcio y sus órganos de Gobierno tendrán su sede en la ciudad de Segovia. No obstante, sus órganos colegiados podrán acordar la celebración de sus sesiones en cualquiera de los locales oficiales de las entidades consorciadas.

Artículo 5.- Duración.

El Consorcio se constituye con carácter voluntario y por un periodo de tiempo indefinido y siempre vinculado a la «Vía Verde del Valle del Eresma», comenzando su funcionamiento a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, que habrá de realizarse de acuerdo con la normativa vigente. No obstante, cuando por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras circunstancias excepcionales se decida su disolución por acuerdo de sus miembros, se realizará mediante el procedimiento regulado en los presentes Estatutos.

TÍTULO II**OBJETIVOS Y ÁMBITO TERRITORIAL****Artículo 6.- Objeto y fines.**

1. El objeto del Consorcio es la puesta en marcha, gestión y ejecución del PROYECTO PARA LA GESTIÓN DE LA VÍA VERDE DEL VALLE DEL ERESMA y la realización de cualquier acción en el cumplimiento del objeto y fines expresados en el presente Estatuto.

2. Los fines del Consorcio son los siguientes:

- a) Poner en marcha la Vía Verde del Valle del Eresma, asegurar su funcionamiento y gestionarla.
- b) Solicitar a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias -en adelante ADIF- la cesión de los espacios e infraestructuras vinculadas al proyecto Vía Verde del Valle del Eresma y asumir su gestión.
- c) Mantener y conservar en perfectas condiciones de uso la Vía Verde del Valle del Eresma, una vez ejecutado el proyecto, en la forma y con las facultades y límites que se establecen en estos Estatutos.
- d) Realizar todo tipo de acciones conducentes a la promoción, mantenimiento, desarrollo y potenciación de esta Vía Verde.
- e) Articular la Vía Verde del Valle del Eresma como eje del desarrollo intercomarcal de la zona.
- f) Realizar cuantas acciones de gestión directa o indirecta sean necesarias, entre ellas la contratación, adquisición, posesión, venta, arrendamiento, administración y otras que sean precisas para la consecución de los fines y objetivos establecidos en los presentes Estatutos.

3. Por acuerdo de la Asamblea se podrán ampliar los fines del Consorcio.

**Artículo 7.- Ámbito territorial.**

El ámbito territorial de referencia para este Consorcio de la «Vía Verde del Valle del Eresma», está definido por los términos municipales por los que discurre la traza del antiguo ferrocarril Segovia-Medina del Campo y de aquéllos que por su proximidad, interdependencia e interés con la Vía Verde se adhieran al Consorcio.

TÍTULO III**DE LAS ENTIDADES CONSORCIADAS****Artículo 8.- Componentes del consorcio.**

1. Son miembros fundadores del Consorcio Vía Verde del Valle del Eresma, que actualmente siguen siendo miembros del mismo, las siguientes entidades:

- Excm. Diputación Provincial de Segovia.
- Excmo. Ayuntamiento de Segovia.
- Asociación Intermunicipal para el Desarrollo de la Comarca de Santa María la Real de Nieva «AIDESCO».

2. Podrán incorporarse también al Consorcio:

- Los municipios por los que discurre el antiguo trazado del ferrocarril Segovia-Olmedo (Valladolid) y que soliciten su incorporación al Consorcio con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

- Aquellos municipios que deseen adherirse al proyecto Vía Verde del Valle del Eresma, se encuentran próximos al trazado o tienen especial interés en apoyar y contribuir al desarrollo, mantenimiento y promoción de la iniciativa y que soliciten su incorporación al Consorcio con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

- Aquellas Entidades Locales, ONGs, fundaciones, asociaciones u otras entidades e instituciones públicas o privadas con especial interés en apoyar y contribuir al desarrollo, mantenimiento y promoción de la iniciativa y que soliciten su incorporación al Consorcio con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

3. Las solicitudes de ingreso al Consorcio, una vez constituido, deberán ser suscritas por el representante legal del solicitante con aportación del certificado de acuerdo de adhesión al Consorcio, adoptado por el órgano competente de la entidad solicitante, que deberá remitirse a la Presidencia del Consorcio de la Vía Verde del Valle del Eresma. Las solicitudes se estudiarán en la Asamblea General, que resolverá sobre su incorporación en la primera sesión que celebre después de presentada la solicitud.

4. La admisión de nuevos miembros será aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que de hecho la componen.

Artículo 9.- Baja del Consorcio.

1. Se perderá la condición de consorciado:

a) Por decisión voluntaria, pudiendo los consorciados solicitar la baja en cualquier momento. Las solicitudes de baja se darán cuenta en la Asamblea General, en la primera sesión que celebre después de presentarse aquella.

b) Por impago de dos de las aportaciones, ordinarias o extraordinarias, que se establezcan por la Asamblea General. En cuyo caso la baja se realizará de forma automática previo requerimiento del pago de las cantidades debidas, a partir del cumplimiento del plazo de ingreso que se establezca en este requerimiento y sin perjuicio de su posterior refrendo por la Asamblea General.



c) Por desaparición o disolución de la Entidad miembro del Consorcio.

En estos supuestos la baja podrá producirse, a instancia de la entidad en proceso de desaparición o disolución, que se resolverá como si de una baja voluntaria se tratara, o, de oficio, por acuerdo de la Asamblea General cuando tenga conocimiento de estas circunstancias.

2. La pérdida de la condición de consorciado no exime de satisfacer y cumplir las obligaciones y compromisos que tuviese pendientes la entidad con el Consorcio.

3. La decisión de la Asamblea del Consorcio en relación con la separación de uno de sus miembros precisará los efectos de la misma en cuanto a los bienes, derechos y obligaciones.

Artículo 10.- Derechos de los consorciados.

Las entidades consorciadas tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en el logro de los fines que constituyen el objetivo del Consorcio.
- b) Elegir y ser elegidos para formar parte de cualquier órgano colectivo o unipersonal elegible que exista en el Consorcio, salvo la Presidencia y la Vicepresidencia que se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- c) Participar con voz y voto en la Asamblea General, de acuerdo con la representación que ostenten.
- d) Solicitar y tener a su disposición información sobre cualquier aspecto de la marcha del Consorcio que pueda resultarle de interés.
- e) Separarse libremente del Consorcio.
- f) Impugnar los acuerdos adoptados con las condiciones y requisitos que se exijan.
- g) Disponer de una copia de los presupuestos anuales aprobados.

Artículo 11.- Obligaciones de las entidades consorciadas.

Las entidades consorciadas tienen las siguientes obligaciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, demás reglamentos internos del Consorcio y los acuerdos válidamente adoptados y aprobados.
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General.
- c) Aceptar y desempeñar con la debida diligencia los cargos y nombramientos para los que resulten elegidos o designados.
- d) Abonar las aportaciones de ingreso, anuales y extraordinarias que se fijen por la Asamblea General, en los plazos establecidos para ello, y, en su caso, los recargos e intereses que procedan en concepto de demora.
- e) Hacerse cargo de los gastos de mantenimiento y gestión de los espacios e infraestructuras de la Vía Verde del Valle del Eresma y del funcionamiento del Consorcio de la Vía Verde del Valle del Eresma.
- f) Actuar de forma solidaria en pro de la consecución de los fines y objetivos de los estatutos del Consorcio de la Vía Verde del Valle del Eresma.

Artículo 12.- Subrogaciones.

En las condiciones que se acuerden entre la Asamblea General del Consorcio y las Entidades que lo integra, el Consorcio podrá subrogarse en los derechos y obligaciones adquiridos por éstas.

Artículo 13.- Coordinación.

a) El Consorcio coordinará sus actividades con las de sus Entes consorciados en las materias que constituyen su objeto, tanto en los periodos de estudios, planificación y ejecución de actuaciones complementarias, así como en los que de organización y gestión de la Vía Verde. Para ello, las Entidades consorciadas se comprometerán a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa



que tomen sobre aquellas materias y coordinarlas con las que hubiera adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, si tuvieran el mismo objeto, o si técnica o económicamente tuviesen relación con éste.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DEL CONSORCIO

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DEL CONSORCIO

Artículo 14.- Órganos de Gobierno.

Son órganos de gobierno del Consorcio los siguientes:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- La Junta de Gobierno y Administración.
- La Asamblea General.

Artículo 15.- Otros Órganos.

1. Órganos de gestión:

- La Gerencia de administración, en su caso.

2. Órganos complementarios:

- Las Comisiones de trabajo.

3. Además existirán los siguientes cargos:

- El Secretario.
- El interventor de fondos.

4. La Asamblea General podrá crear, además, las plazas de personal que estime necesarias para la consecución de los fines del Consorcio. A estos efectos, se podrá incorporar personal existente en las instituciones y entidades integrantes del Consorcio o contratarse con arreglo a lo dispuesto en la normativa de régimen laboral. Así mismo, por parte de las Administraciones públicas integrantes del Consorcio, se podrán efectuar adscripciones temporales de su personal funcionario para el desempeño de sus funciones en el Consorcio.

Artículo 16.- El Presidente.

1. El Presidente es el representante y portavoz legal del Consorcio y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal del Consorcio.
- b) Determinar el Orden del Día, convocar, presidir y abrir las sesiones, ordenar los debates, conceder el uso de la palabra, establecer los turnos de intervención, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y la Junta de Gobierno y Administración.
- c) Solicitar por iniciativa propia o por petición de algunos de los miembros que asistan a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno y Administración, informe del Secretario o del Interventor o de la Gerencia u otros.
- d) Impulsar la consecución de los objetivos fijados, haciendo ejecutar los acuerdos que decida la Asamblea General y la Junta de Gobierno y Administración.
- e) Velar por el cumplimiento y publicación de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y Administración, asistido por los órganos de gestión.
- f) Decidir los empates en las votaciones con su voto de calidad.
- g) Delegar funciones en el Vicepresidente.



h) Adoptar por sí, bajo su responsabilidad, en caso de urgencia, calamidad, siniestro o fuerza mayor, la resolución que considere necesarias, aún cuando pudieran ser competencia de otros órganos colegiados, dando cuenta en los órganos competentes en la siguiente reunión que celebren y acordando la convocatoria a sesión extraordinaria si la importancia del caso lo requiere.

i) Adoptar por sí, bajo su responsabilidad y dentro de las directrices dadas por la Asamblea General o por la Junta de Gobierno y Administración, las resoluciones que requieran la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno del Consorcio, dando cuenta en la siguiente reunión y acordando la convocatoria de sesión extraordinaria si la importancia del caso lo requiere.

j) Elaborar con el Gerente y la asistencia del Interventor los presupuestos del Consorcio, disponer el adecuado desarrollo de los aprobados según las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

k) Realizar todo tipo de contrataciones dentro de los límites que se fijen anualmente en las Bases de ejecución del Presupuesto, y, en su defecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, en cuanto a atribuciones del Alcalde. Esta competencia comprenderá asimismo, la aprobación de los proyectos y gastos que se generen.

l) Reconocer obligaciones y ordenar pagos que deba hacer el Consorcio dentro de las consignaciones presupuestarias.

m) Administrar los fondos y bienes de la misma y rendir cuentas dentro del primer semestre del año natural, con respecto al ejercicio anterior.

n) Ostentar la representación del Consorcio en todos los asuntos jurídicos que le afecten, así como otorgar poderes a Procuradores para comparecencia en juicio o fuera de él cuando fuera preciso, y el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y defensa del Consorcio en las materias de su competencia y, en caso de urgencia, en materia de competencia de los restantes órganos, dando cuenta a estos en la primera reunión que celebren.

o) Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la Entidad y suscribir contratos, documentos y pólizas.

p) Ejercer la Jefatura superior del personal.

q) Ejercer las funciones sancionadoras y disciplinarias de conformidad con lo establecido en la normativa de Régimen Local o Laboral.

r) Las funciones que le deleguen la Asamblea General y la Junta de Gobierno y Administración.

2. La designación de Presidencia y Vicepresidencia del Consorcio recaerá, alternativamente cada dos años, en los titulares de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Segovia y de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, los cuales podrán delegar sus funciones en miembros electos de sus respectivas Corporaciones ó renunciar al turno de Presidencia en favor del otro.

3. El Presidente será sustituido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad por el Vicepresidente.

4. El Presidente cesará en su cargo por las siguientes causas:

a) Cumplimiento de mandato o cese en el cargo.

b) Incapacidad física o mental notoria.

c) Ejercicio de actividades incompatibles con su cargo.

d) Por condena en sentencia penal firme por comisión de delitos en el ejercicio de su cargo.

e) Dimisión.

f) Fallecimiento.

g) Por pérdida de la condición de miembro de la correspondiente Entidad.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

Son sus funciones las de colaborar con el Presidente en el cumplimiento de los objetivos del Consorcio, actuar en ausencia o vacante o enfermedad del Presidente con idénticas atribuciones que este, y aquellas otras que el Presidente le delegue.

**Artículo 18.- La Junta de Gobierno y Administración.**

1.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno y Administración las siguientes:

- a) Aprobación del proyecto de presupuesto ordinario del ejercicio y elevarlo a la Asamblea General.
- b) La organización de los servicios técnicos y administrativos.
- c) Aprobar todo tipo de contrataciones dentro de los límites que se fijen anualmente en las Bases de ejecución del Presupuesto y, en su defecto, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de régimen local, en cuanto a atribuciones del Pleno. Esta competencia comprenderá, asimismo, la de aprobación de los proyectos y gastos que se generen.
- d) El desarrollo de la gestión económica, así como la adquisición y enajenación de bienes inferiores al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto
- e) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y defensa del Consorcio en las materias de su competencia.
- f) El nombramiento y contratación del personal del Consorcio.
- g) Aprobar los proyectos de obras y gestión de servicios, cuando sea competente para su contratación.
- h) Todas las atribuciones que le sean delegadas por la Asamblea General.
- i) Ejercer todas aquellas atribuciones que estos Estatutos no atribuyan a los otros Órganos de Gobierno y Gestión.
- j) Aprobar las transferencias de crédito, según lo previsto en las bases de ejecución del Presupuesto.
- k) Informar la Cuenta General.

2.- La Junta de Gobierno y Administración podrá delegar sus atribuciones en el Presidente del Consorcio.

Artículo 19.- La Asamblea General.

1. Son competencias y atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Aprobar los planes y estrategias necesarios para la puesta en marcha, establecimiento, desarrollo, funcionamiento y gestión de la Vía Verde del Valle del Eresma con arreglo a los fines y objetivos del proyecto de Gestión de la misma y los determinados en los presentes Estatutos.
- b) Resolver sobre la incorporación de nuevos miembros del Consorcio y tomar conocimiento sobre la baja de ellos.
- c) Aprobar y modificar los presupuestos.
- d) Aprobar las cuentas anuales.
- e) Adquirir y enajenar toda clase de bienes, cuando su cuantía exceda los límites que se establezcan en las bases de ejecución del Presupuesto, superiores al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto.
- f) Aprobar los Convenios de delegación o encomienda de gestión de competencias que el Consorcio haya de realizar con otras Administraciones Públicas, incluidas las propias entidades consorciadas.
- g) Aprobar los reglamentos, así como la reforma de los mismos.
- h) Modificar y aprobar las reformas de los Estatutos del Consorcio.
- i) Aprobar los Convenios o Acuerdos que las entidades consorciadas hayan de suscribir con el Consorcio.
- j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.
- k) Aprobar las formas de financiación concretas de cada uno de los servicios asumidos.

2. El régimen jurídico de los actos administrativos que procedan de la Asamblea General será el mismo que el que rige los actos de los Plenos de las Entidades Locales.

**Artículo 20.- Secretario e Interventor del Consorcio.**

1. Las funciones de asesoramiento legal preceptivo, fe pública y la de control y fiscalización interna de la gestión económica, financiera y presupuestaria, y demás que la legislación de régimen local tiene establecidas se realizará por medio de los funcionarios de habilitación nacional correspondientes de la Entidad Local que ostente la Presidencia, o personal en quien deleguen.

2. La coordinación de todos los servicios y actividades prestados, y la dirección de aquellos que no estén encomendados al gerente o a una sociedad gestora o a una Comisión específica, podrá ser ejercida por el secretario del Consorcio.

Artículo 21.- Gerencia.

1. Las funciones de gerencia podrán recaer:

a) En una persona física o jurídica designado por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno y Administración

2. Son funciones de la gerencia:

a) Dirigir la administración del Consorcio y dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y Administración y de las resoluciones del Presidente.

b) Inspeccionar e impulsar las obras y servicios que afecten al Consorcio.

c) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, en su caso, con voz pero sin voto.

d) Elaborar una memoria de la Gestión Anual del Consorcio, que se someterá a estudio y aprobación.

e) Las demás atribuciones que la Asamblea General o la Junta de Gobierno le confieran.

Artículo 22.- Comisiones de trabajo.

El Consorcio, para la gestión de sus distintos servicios, podrá constituir comisiones de trabajo cuyo régimen de funcionamiento será el mismo de las Comisiones informativas previstas en la legislación de régimen local.

Dichas comisiones de trabajo se regularán por lo dispuesto en sus acuerdos de creación y constitución.

Artículo 23.- Actuación solidaria.

El Consorcio y la Diputación Provincial de Segovia, Ayuntamientos y restantes entidades públicas o privadas consorciadas, a través de sus Presidentes, Alcaldes y representantes legales colaborarán mutuamente para la mejor consecución de los objetivos, facilitándose las informaciones, apoyo y vigilancia necesarios.

CAPÍTULO II**COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN FUNCIONAL****Artículo 24.- Junta de Gobierno y Administración.**

1. La Junta de Gobierno y Administración estará integrada por los siguientes miembros de pleno derecho:

- El Presidente del Consorcio, que lo será también de la Junta de Gobierno y Administración.
- El Vicepresidente del Consorcio.
- Un representante por cada uno de los miembros fundadores del Consorcio.



2. Los miembros de pleno derecho de la Junta de Gobierno y Administración tendrán voz y voto, y tienen la obligación de asistir a todas las sesiones de la Junta de Gobierno y Administración convocadas. Asistirá obligatoriamente a las sesiones de la Junta de Gobierno y Administración con voz, pero sin voto, el Secretario del Consorcio. Podrán asistir a las sesiones, si son requeridos para ello, tanto el Interventor como la Gerencia del Consorcio, a los efectos de asesoramiento técnico y financiero, con voz pero sin voto.

3. La Junta de Gobierno y Administración se reunirá en sesiones ordinarias, con la periodicidad que se acuerde, o extraordinarias, convocadas por el Presidente, pudiendo éstos últimos tener además carácter de urgentes.

4. Las sesiones ordinarias se convocarán al menos con 72 horas de antelación y se celebrarán en primera convocatoria habiendo al menos mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Gobierno, y en segunda convocatoria 30 minutos después con al menos un tercio del número de miembros.

Será siempre necesaria la asistencia del Presidente o Vicepresidente y del Secretario.

5. Las sesiones extraordinarias se convocarán al menos con 24 horas de antelación y se celebrarán en primera convocatoria habiendo al menos mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Gobierno, y en segunda convocatoria 30 minutos después con al menos un tercio del número de miembros. Será siempre necesaria la asistencia del Presidente o Vicepresidente y del Secretario.

6. Las sesiones extraordinarias podrán ser también de carácter urgente cuando la naturaleza de los asuntos a tratar no permitan la convocatoria de la sesión con la antelación fijada en los números anteriores, pero en este supuesto si reunidos los miembros de la Junta en número suficiente para su constitución, no acuerdan con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus componentes ratificar la urgencia de la convocatoria, se procederá a levantar la sesión sin más, y si persistiera la necesidad de adoptar acuerdos se convocará sesión en la forma generalmente establecida.

7. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno y Administración contendrá siempre el correspondiente orden del día comprensivo de los asuntos que se han de tratar. En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los específicamente señalados en el orden del día.

En las sesiones ordinarias podrán declararse asuntos de urgencia a propuesta de la Presidencia.

8. De cada sesión se levantará por el secretario un acta, que una vez aprobada por la Junta de Gobierno y Administración, se transcribirá en el libro correspondiente.

9. En cada acta deberá consignarse lo siguiente: fecha, hora y lugar de la reunión, nombres y apellidos de los miembros asistentes con indicación de su representación, así como los que hubiesen excusado su presencia, carácter ordinario o extraordinario, así como si se celebra en primera o segunda convocatoria, resultado de la votación.

Artículo 25.- Asamblea General.

1. La Asamblea General estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente y los representantes de las entidades públicas y privadas que formen parte del Consorcio Vía Verde del Valle del Eresma mediante la adhesión conforme lo estipulado en los presentes Estatutos, que serán los Vocales de la Asamblea General.

2. Los representantes de cada una de las entidades públicas y privadas que forman parte del Consorcio serán vocales de la Asamblea General. Para ello, las entidades adheridas deberán designar por acuerdo del órgano competente a su representante y un sustituto y comunicarlo a la Secretaría General del Consorcio.



3. A los efectos del régimen de votaciones y composición de la Asamblea General, se establece lo siguiente:

a) Miembros fundadores del Consorcio: tendrán una representatividad equivalente al 60% del total, distribuido en un porcentaje igualitario del siguiente modo:

- Presidente: 12%.

- Vicepresidente: 12%.

- Vocales de la Junta de Gobierno y Administración: 12%, cada uno.

b) Entidades adheridas con posterioridad a la constitución del Consorcio: tendrán una representatividad equivalente al 40% del total, distribuido del siguiente modo: Se procederá a un reparto igual, de este 40 %, entre todos los representantes de estas entidades.

4. Los vocales del Consorcio, representantes de las Entidades Locales deberán ostentar la condición de cargos electos de la Entidad a la que representan y deberán ser por tanto, Alcaldes o Concejales en los Ayuntamientos, o Presidente o Diputado Provincial.

5. Los vocales del Consorcio cesarán en su condición de tales en los siguientes supuestos:

a) Por remoción llevada a cabo por las Entidades que los designaron.

b) Por la pérdida de su carácter de cargo electo.

c) Como consecuencia de la constitución de nuevas Corporaciones.

En el supuesto del inciso c), los vocales representantes de las Entidades Locales o de la Diputación Provincial de Segovia permanecerán en sus cargos, en funciones, hasta tanto no se constituya la nueva Asamblea General tras la celebración de las correspondientes Elecciones Locales. Dicha Asamblea General deberá celebrarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la constitución de las nuevas Corporaciones Locales. En dicho periodo transitorio, los órganos cesantes no podrán adoptar acuerdos distintos a los de la mera gestión.

6. La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas por el Presidente, con la periodicidad de al menos una vez cada año en sesión ordinaria, debiendo llevarse a cabo de conformidad con la normativa que rige el funcionamiento de los Plenos de las Entidades Locales.

7. Las sesiones ordinarias se convocarán al menos con 72 horas de antelación y se celebrarán en primera convocatoria habiendo al menos una tercera parte de los miembros de la Asamblea General, y en segunda convocatoria 30 minutos después con al menos una cuarta parte de los miembros de la Asamblea General. Será siempre necesaria la asistencia del Presidente o Vicepresidente y del Secretario.

8. Las sesiones extraordinarias se convocarán al menos con 48 horas de antelación y se celebrarán en primera convocatoria habiendo al menos una tercera parte de los miembros de la Asamblea General, y en segunda convocatoria 30 minutos después con al menos una cuarta parte de los miembros de la Asamblea General. Será siempre necesaria la asistencia del Presidente o Vicepresidente y del Secretario.

9. La convocatoria de las sesiones de la Asamblea General contendrá siempre el correspondiente orden del día comprensivo de los asuntos que se han de tratar. En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los específicamente señalados en el orden del día. En las sesiones ordinarias podrán declararse asuntos de urgencia a propuesta de la Presidencia.

10. De cada sesión se levantará acta por el secretario, que una vez aprobada por la Asamblea General, se transcribirá en el libro correspondiente.

11. En cada acta deberá consignarse lo siguiente: fecha, hora y lugar de la reunión, nombres y apellidos de los miembros asistentes con indicación de su representación, así como los que hubiesen excusado su presencia, carácter ordinario o extraordinario, así como si se celebra en primera o segunda convocatoria, resultado de las votaciones y acuerdos adoptados.



12. Una vez remitida la convocatoria de la sesión, a la que se unirá el orden del día, se pondrá a disposición de los miembros de la Asamblea General toda la documentación precisa que permita a los representantes el estudio de los asuntos a resolver, en la Secretaría de la Entidad que ostente la Presidencia.

13. Las sesiones se celebraran, con carácter general, en la sede del Consorcio y, si por sus características no fuera posible, en la sede de la Institución a la que pertenezca el Presidente o donde este último determine en atención a las especiales circunstancias de cada convocatoria.

Artículo 26.- Régimen general de acuerdos.

Los acuerdos de todos los órganos colegiados del Consorcio se adoptarán de conformidad con la normativa vigente reguladora del régimen de acuerdos de las Entidades Locales.

Artículo 27.- Modificación de los Estatutos.

Para la modificación de los presentes Estatutos, se deberá seguir el procedimiento marcado por la legislación vigente en la materia, en principio, el mismo procedimiento que para su aprobación, con las peculiaridades que al efecto pudieran establecerse, en su caso, en la legislación de Régimen Local tanto estatal como autonómica.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 28.- Patrimonio del Consorcio.

El Patrimonio del Consorcio, estará integrado por los bienes que los entes consorciados le cedan o traspasen para el cumplimiento de sus fines y los que adquiera con cargo a los fondos propios.

En consecuencia, podrá adquirir, poseer, administrar, gravar, enajenar sus bienes, con arreglo a la normativa por la que se rigen las Corporaciones Locales.

El capital inicial y el Patrimonio del Consorcio está integrado por la dotación inicial, proveniente de las aportaciones de los socios fundadores.

No se considerará patrimonio propio del Consorcio los bienes que puedan aportar las entidades que la compongan si no tienen el carácter de transmisión de propiedad, que conservarán la calificación y titularidad que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

Artículo 29.- Ingresos del Consorcio.

Se consideran ingresos del Consorcio los siguientes:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) La venta de publicaciones o estudios.
- c) Subvenciones u otras aportaciones de derecho público.
- d) Los ingresos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- e) El producto de las exacciones que de conformidad con la normativa vigente pueda imponer el Consorcio, o le correspondan legalmente.
- f) El producto de las exacciones que correspondiendo a otras entidades incluidas en el Consorcio sean cedidas a ésta sobre la base de convenios de cooperación.
- g) Préstamos y créditos que se concierten para la consecución de fines propios.



h) Las aportaciones extraordinarias por inversiones que puedan realizar las entidades consorciadas u otras administraciones públicas o cualquier entidad privada, ya sea en bienes o maquinaria, aportados mediante subvención o por cualquier otro tipo de aportación.

i) Las aportaciones que deberán efectuar las entidades consorciadas para cubrir los gastos de personal, de gestión y administración, compra de bienes corrientes y servicios, mantenimiento de la infraestructura, inversiones extraordinarias y abono del canon anual por la cesión de los terrenos (al ADIF). Dichas aportaciones serán ingresadas por las entidades consorciadas en la cuantía que fije la Asamblea General.

j) Las aportaciones de Patrocinadores, con o sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés público.

k) Las demás prestaciones de Derecho Público.

La Diputación Provincial de Segovia y los Ayuntamientos consorciados se obligan a responder de las obligaciones y deudas que contraiga el Consorcio.

Artículo 30.- Aportaciones de los entes consorciados.

Todas las Entidades miembros del Consorcio vendrán obligadas a contribuir a la financiación de las actuaciones propias del consorcio mediante sus aportaciones económicas.

Estas aportaciones económicas serán:

a) La aportación inicial de los miembros fundadores del Consorcio y que se determina en el correspondiente Convenio de colaboración para la Constitución del Consorcio de la Vía Verde del Valle del Eresma.

b) La cuota de ingreso, que constituirá requisito ineludible para la efectiva incorporación de nuevos miembros al Consorcio, a partir de su Constitución, de acuerdo con los siguientes importes:

- Municipios con una población inferior a 900 habitantes 600 €
- Municipios con una población entre 901 y 1.900 hab. 1.200 €
- Municipios con una población superior a 1.900 hab 3.000 €

- Asociaciones, Fundaciones, Instituciones sin fines de lucro, ONGs y Entidades Locales Menores 450 €

- Otros 1.000 €

c) La cuota ordinaria o de mantenimiento, que tendrá carácter anual y que se destinará a la financiación de los gastos corrientes derivados del efectivo establecimiento, así como los derivados del pago de arrendamientos y la prestación de servicios y realización de actividades de gestión, desarrollo, promoción y potenciación de la Vía Verde del Valle del Eresma, y que se determinarán, a través de los Presupuestos del Consorcio, en función de la longitud del trazado de la Vía que discorra por los respectivos territorios o ámbito de actuación de las respectivas entidades y de su representatividad en la Asamblea General.

d) Las cuotas extraordinarias o de inversión, que irán destinadas a financiar actuaciones concretas, puntuales o extraordinarias y que serán aprobadas por la Asamblea General a la vista de los costes que, por las inversiones que estas actuaciones requieran, deba soportar el Consorcio y su directa repercusión en las distintas entidades que lo integran.

Artículo 31.- Reconocimiento de obligaciones.

En materia de reconocimiento de obligaciones se estará a lo dispuesto en cuanto a la distribución de competencias Alcalde/Presidente - Pleno de las Diputaciones y Ayuntamientos, a las previsiones que en concreto se recojan en los presentes Estatutos, los Presupuestos Anuales del Consorcio y sus Bases de Ejecución, y en su defecto a lo establecido en la normativa de régimen local.

**Artículo 32.- Presupuesto, contabilidad y control interno.**

1. La Asamblea General aprobará anualmente un presupuesto en el que se incluirán todas las previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de preparación a las aplicables, con carácter general, a las entidades locales que la integran.

3. El régimen económico, financiero y contable del Consorcio se ajustará, en todo caso, a lo establecido en la legislación de Régimen local.

4. Las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria v corresponderán a la Intervención.

Artículo 33.- Superávit presupuestario.

En cuanto al superávit presupuestario se estará a lo que disponga la legislación vigente en cada momento.

TÍTULO VII**DISOLUCIÓN****Artículo 33.- Disolución del Consorcio.**

1. El Consorcio se disolverá:

- a) Por el cumplimiento de los fines para los que se constituyó,
- b) por la imposibilidad legal o material, sobrevenida, de su cumplimiento y
- c) Por acuerdo, adoptado por mayoría de los miembros que lo integren.
- d) Por establecerlo así una Ley.

2. De acuerdo con lo que establezca la Ley, el acuerdo de disolución determinará la manera como se ha de proceder a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión de las obras y las instalaciones existentes, una vez satisfechas las deudas que puedan existir. También se fijará el destino que se dará al personal.

3. Concluido el expediente de disolución del Consorcio, se procederá a su liquidación. A estos efectos la Asamblea General nombrará una Comisión liquidadora compuesta por el Presidente y al menos 4 miembros de este órgano, y en la que se integrarán el Secretario y el Interventor del Consorcio, acuerdo en el que se determinarán los trabajos a realizar y el calendario previsible para los mismos, así como el plazo para la presentación de la propuesta de liquidación.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, previa su aprobación por los órganos competentes de las distintas entidades que lo integrarán en calidad de Entidades fundacionales (Plenos, respectivos, en el supuesto de la Diputación y Ayuntamientos) y tras su publicación en los Boletines Oficiales correspondientes.

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación lo establecido en la legislación común del Estado y en la de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.”

En Segovia, a 15 de julio de 2014.— La Presidenta del Consorcio Vía Verde Valle del Eresma, rubricado.